

Sujeto obligado: H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Denuncia: 100/2023

Comisionada Ponente: LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUEÍN RUBALCAVA.

Aguascalientes, Ags., once de julio de dos mil veintitrés.

Dando cuenta el **Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** con la **Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número 100/2023** turnada a su ponencia, procede a resolver sobre su admisión, prevención o desechamiento de conformidad con los artículos 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 101 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, y numerales Décimo Primero, y Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia aprobados por el Pleno de este órgano garante mediante el Acuerdo General 026/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte.

#### R E S U L T A N D O:

I. **DENUNCIA.** El día seis de julio de dos mil veintitrés a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos la persona quejosa interpuso denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Congreso del Estado de Aguascalientes** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando como motivo o razón para su interposición que respecto al formato correspondiente a la fracción I del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **“La agenda legislativa contiene información que no concuerda con la fecha del periodo pues en ella se puede observar información del 2021 y el documento es muy pesado, considero que la información debería de depurarse y contemplar solo la información del 2023”**, como se verá a continuación:

Descripción de la denuncia:  
La agenda legislativa contiene información que no concuerda con la fecha del periodo pues en ella se puede observar información del 2021 y el documento es muy pesado, considero que la información debería de depurarse y contemplar solo la información del 2023.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
57_I_2021.Agenda legislativa o equivalente 2018-2020.Agenda Legislativa.	LTAIPEAM57FI	2023	1er trimestre
57_I_2021.Agenda legislativa o equivalente 2018-2020.Agenda Legislativa.	LTAIPEAM57FI	2023	2do trimestre
57_I_2021.Agenda legislativa o equivalente 2018-2020.Agenda Legislativa.	LTAIPEAM57FI	2023	3er trimestre
57_I_2021.Agenda legislativa o equivalente 2018-2020.Agenda Legislativa.	LTAIPEAM57FI	2023	4to trimestre

Así mismo, de la denuncia se advierte que se señala como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través de correo electrónico en virtud de lo cual, con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 91 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el Lineamiento Octavo fracción IV de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se ordena realizar las notificaciones que correspondan por el medio precisado.

**II. TURNO DE PONENCIA.** El secretario ejecutivo de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro de la Denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el Libro de Gobierno bajo el número **100/2023**, y su turno con base en el sistema aleatorio aprobado por el Pleno a la ponencia del Comisionado Presidente de este organismo garante, Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 2º, 3º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, numerales Primero, Segundo y Tercero de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

**SEGUNDO. Estudio sobre la admisión o desechamiento de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.** Una vez analizado el escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano por ser una cuestión de orden público y estudio preferente se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, el numeral referido en el párrafo anterior establece que la denuncia podrá ser desechada por improcedente cuando:

**DÉCIMO SEGUNDO.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el lineamiento anterior en el plazo señalado;
- III. **La denuncia no verse sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia;**
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en los presentes Lineamientos.

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción III del precepto legal transcrito en virtud de las siguientes consideraciones.

Del contenido de la denuncia se desprende que el ciudadano manifiesta su inconformidad con la información publicada por parte del Sujeto Obligado respecto a la información de la fracción I del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, correspondiente a la información relativa a la Agenda legislativa, señalando como periodo todos los del ejercicio dos mil veinte tres.

Dicha obligación se encuentra asignada al sujeto obligado en la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia para el ejercicio dos mil veintidós, publicada en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de la cual se advierte que la fracción I del Artículo 57, le **resulta aplicable**.

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 57 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
H. Congreso del Estado	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXII, XXXVIII, XLII, XLIV y XLVI.	I a XIX	Ninguna

Así, en primera instancia, en cuanto al segundo, tercer y cuarto trimestres del año dos mil veintitrés, estos aún no son susceptibles de situarse en incumplimiento en virtud de que en el caso de los últimos dos trimestres, no han transcurrido aún y en cuanto al segundo trimestre, si bien ya finalizó, aun no ha fenecido el termino para la publicación de los formatos correspondientes.

Por otra parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la información correspondiente a la Agenda Legislativa puede publicarse por periodo de sesiones, por año legislativo o de manera trianual:

**Periodo de actualización:** por cada periodo ordinario de sesiones<sup>229</sup>  
 En los casos que el marco normativo de cada congreso lo estipule, la agenda legislativa se presentará por cada año legislativo o de manera trianual.  
**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente, la correspondiente a la legislatura en curso y, por lo menos, la correspondiente a tres legislaturas anteriores.  
**Aplica a:** los sujetos obligados del Poder Legislativo federal y locales.

Finalmente de la lectura del reclamo de la persona quejosa se desprende que no se duele de que la información no se encuentra disponible para su consulta, sino que se trata de una sugerencia, que

si bien es válida, no recae en incumplimiento de obligaciones de transparencia al encontrarse la información disponible y como lo marcan los Lineamientos expedidos por el sistema Nacional de Transparencia.

En tales circunstancias, en la presente denuncia se actualiza la causal prevista por la fracción III del numeral DECIMO SEGUNDO de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, en virtud de que si bien es cierto la denuncia la realiza el ciudadano respecto del incumplimiento a obligaciones de transparencia, también lo es que la fracción que refiere, es decir la I del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios le aplica al sujeto obligado denunciado como obligación para publicar la información referente a la Información Agenda legislativa denuncia incumplimiento alguno en cuanto a la falta de información o publicación deficiente.

Dado lo anterior, es que con fundamento en el numeral Décimo Segundo fracción III de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia se **DESECHA** por improcedente ya que no versa sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia por encontrarse debidamente publicado cumpliendo con los extremos que le resultan exigibles de conformidad con los lineamientos emitidos por el sistema nacional de transparencia.

**TERCERO. Medios de impugnación.** Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo y, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra de esta determinación procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Amparo.

**CUARTO. Transparencia.** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se acuerda lo siguiente:

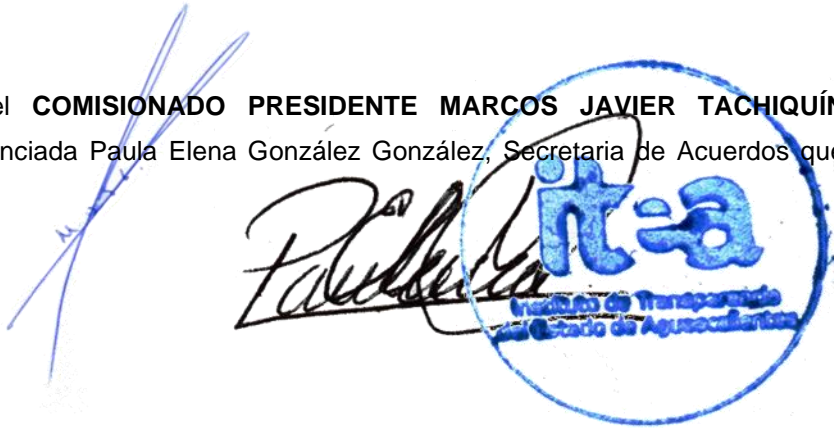
**PRIMERO.** Se **desecha el presente asunto** por los motivos expuestos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el juicio de amparo en términos del **Considerando Tercero**.

**TERCERO.** Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del **Considerando Cuarto**.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el **COMISIONADO PRESIDENTE MARCOS JAVIER TACHIQÚN RUBALCAVA**, ante la Licenciada Paula Elena González González, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Marcos Javier Tachiquín Rubalcava". To the right of the signature is a circular blue stamp. The stamp contains the acronym "itea" in a stylized font, with the full name "Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes" written in smaller text below it.